

*El derecho alternativo en el pluralismo
jurídico ecuatoriano*

*The Alternative Right in the Legal
Ecuadorian Pluralism*

Eduardo Díaz Ocampo*
Alcides Antúnez Sánchez**

<http://dx.doi.org/10.21503/lex.v15i20.1434>

- * Licenciado en Ciencias de la Educación. Licenciado en Ciencias Económicas, Políticas y Sociales. Abogado de los Tribunales de la República del Ecuador. Doctor en Jurisprudencia. Magíster en Desarrollo Curricular. Profesor de Derecho Laboral y Derecho Constitucional. Rector de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, Ecuador. El artículo es parte de la investigación en opción al grado científico de doctor en Ciencias Jurídicas en la Universidad de La Habana, ejecutada en el territorio del Ecuador por el primer autor. Facultad de Derecho. República de Cuba.
Correo electrónico: ediaz@uteq.edu.ec; edu66diaz@hotmail.com
- ** Licenciado en Derecho. Máster en Derecho de la Empresa. Profesor auxiliar de Derecho Ambiental e Internacional. Departamento de Derecho. Facultad de Ciencias Económicas y Sociales. Universidad de Granma. Cuba.
Correo electrónico: aantunez@udg.co.cu; antunez63@nauta.cu

Lex





Raúl Cárdenas. *El árbol de la vida*. 150 x 150 cm.

RESUMEN

El artículo examina el conflicto de competencia entre la jurisdicción ordinaria y la indígena, los procesos que se dan entre las dos jurisdicciones a partir del texto constitucional y el desarrollo normativo en el Ecuador. De este análisis queda claro que la jurisdicción ordinaria tiene competencia global sobre las conductas que se realizan dentro del territorio indígena y en consecuencia tienen facultad sancionatoria a partir del reconocimiento del cual se deriva el derecho de los miembros de las comunidades indígenas a un fuero y se concede el derecho de ser juzgado por sus propias autoridades, conforme a sus normas y procedimientos dentro de su ambiente territorial en aras de garantizar el respeto por la particular cosmovisión del individuo.

Palabras clave: *conflicto de competencia, Constitución, derechos humanos, la jurisdicción ordinaria, la jurisdicción indígena.*

ABSTRACT

This paper examines the conflict of competence between the ordinary jurisdiction and the native jurisdiction and the processes that take place between the two jurisdictions as from the Constitution and the legal development in Ecuador. From this analysis it is clear that the ordinary jurisdiction has global competence on the conducts carried out within indigenous territory and in consequence its punitive power after the acknowledgment of the right of a person from an indigenous community to a jurisdiction and to be judged by their own authorities, in accordance to their rules and procedures and within their own territorial environment in order to guarantee the respect to the particular worldview of the person.

Key words: *conflict of jurisdiction, Constitution, human rights, ordinary jurisdiction, indigenous jurisdiction.*

I. NOTAS INTRODUCTORIAS

La historia devela que las sociedades indígenas establecidas en el territorio que en la actualidad se reconoce como la República del Ecuador, desde antes de la conquista española en América Latina, tenían ya costumbres ancestrales, las que no fueron respetadas por los invasores al momento de la conquista y colonización. Estos pueblos indígenas, dentro de sus comunidades son generadores de prácticas sociales con el fin de regular las relaciones entre sus miembros y resolver los conflictos. Estas prácticas son reconocidas universalmente como Derecho indígena.

En la Constitución de 2008, se refrenda en el artículo 1, al Ecuador como ... “un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico...”. Esta definición que hace el constituyente ecuatoriano define el cambio del paradigma constitucional vigente. Si la comparásemos con la Constitución de 1998 del pasado siglo, en la que se reconocía al país como ... “un Estado de derecho, soberano, unitario, independiente, democrático, pluricultural y multiétnico...”, definición importante para la época, pero demostraba los límites en la comprensión del pluralismo jurídico, pues se intentaba resolver el conflicto con miradas antropológicas, manteniendo de esta manera criterios de exclusión y subordinación.

Esta plurinacionalidad e interculturalidad, reconocida en la Carta Magna de 2008, se vincula con la noción del pluralismo jurídico, permitiendo reconocer la existencia de tantos sistemas jurídicos como nacionalidades existan en el territorio ecuatoriano. El principio de igualdad y no discriminación consagrado en la Constitución garantiza el goce de los derechos a todos los ciudadanos y extranjeros residentes en este país. La propia Constitución, en su artículo 57 señala que “reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los derechos colectivos [...]”.

La noción de pluralismo jurídico, concebido como la coexistencia de diversos órdenes jurídicos en un espacio geopolítico, cobró auge a finales del siglo XIX y primera mitad del XX, como una reacción ante el positivismo que emprendió la reducción del derecho en el marco del proyecto moderno; pero no es hasta la década de 1960 del siglo pasado que se convirtió en un tema de discusión central en la antropología y la sociología del derecho.

Por consiguiente, se constata cómo desde las últimas décadas del siglo XX el pluralismo jurídico ha cobrado relevancia por su incidencia en el escenario social. Algunos autores vinculados a la tradición de la filosofía del derecho y a la sociológica, aunque con orientaciones y posturas diversas entre sí, se ocupan en la definición de nuevos constructos teóricos, requeridos para abordar la esencia del pluralismo jurídico en el contexto actual, reevaluándolo y brindándole nuevas vertientes de análisis.

Ello, además de permitir la creación de circunscripciones territoriales cuando existan comunidades conformadas mayoritariamente por indígenas, impulsa la adopción de la administración especial luego de una consulta popular aprobada por al menos dos terceras partes de los votos, por razones de conservación, y permite tener un régimen especial indígena, en el cual las autoridades territoriales tendrán competencia en virtud del principio de interculturalidad. Se toma en cuenta la facultad de las autoridades de las comunidades indígenas para juzgar, siempre aclarando que las decisiones de las referidas autoridades deberán tener concordancia con la propia Constitución, los convenios 167 y 169 de la Organización Internacional del Trabajo, los Tratados internacionales de derechos humanos, controlando la constitucionalidad de sus actos y decisiones; a la vez, se puede comprender algunos límites que pueden darse para el juzgamiento por parte de las autoridades indígenas, los mismos que serían establecidos mediante ley, principalmente las que tiene que ver con la circunscripción territorial, en donde se pone en juego los temas de la jurisdicción y su competencia.

En el siglo XXI, la incorporación del pluralismo jurídico o la convergencia en un mismo espacio geográfico de dos o más sistemas jurídicos diversos o sencillamente la coexistencia e interacción de diferentes ordenamientos normativos en América Latina, es un reto para los Estados que lo han incorporado desde los textos constitucionales en la región.

El artículo tiene como objetivo demostrar el conflicto que persiste entre la justicia ordinaria y la justicia indígena en el pluralismo jurídico del Ecuador, se aportan elementos que podrán permitir la armonización en la solución del conflicto en su aplicación. Para ello se utilizan los métodos de la investigación el histórico-jurídico, el jurídico comparado, la inducción, la deducción y el análisis y la síntesis.

II. EL PLURALISMO JURÍDICO DEL ECUADOR Y LA APLICACIÓN DEL DERECHO INDÍGENA. ¿CONFLICTO O ARMONÍA?

En la construcción de presupuestos de igualdad para generar diálogos interculturales, se justiprecian los que en definitiva signan la comunicación entre culturas, incluso al interior de cada una de estas en el escenario donde se desarrollan. Es la posibilidad de que en un mismo momento coexistan varios sistemas jurídicos, lo que supone un pluralismo de sistemas y no de pluralidad de mecanismos o de normas jurídicas.

En los países que integran la región de América Latina y en el Ecuador, la situación actual de los pueblos indígenas tiene sus antecedentes en las legislaciones coloniales y de la época ancestral. Tienen en común el hecho de que antes de la conquista española gran parte de lo que ahora es el territorio nacional ecuatoriano, estaba integrado en un régimen altamente estructurado sobre el cual ejercía su dominio el llamado Imperio incaico.

La llegada de los españoles confrontó la conformación de distintos pueblos y nacionalidades indígenas originarias en este país, los que nacieron y se desarrollaron en su propia región; estos tenían sus propias formas de organización social, actividad económica, ideología política, normas de conducta, de convivencia social, costumbres y culturas, con la finalidad de construir una gran nación, además de un acervo diverso de conocimientos en astronomía, técnicas agrícolas, medicina relacionada con las cualidades curativas de plantas y animales y un sistema de solución de conflictos. Hoy muchas de estas características han sobrevivido hasta nuestros días con las particularidades propias de cada comunidad y de sus tradiciones ancestrales, al decir de Ariza Santamaría.¹

Se reconoce que dentro de la justicia indígena existe un antecedente que es fundamental para su participación, es que en las épocas coloniales se manejaba un sistema con un régimen con sanciones rigurosas basado en costumbres ancestrales. La manera en que se administraba la justicia en las comunas lo demuestran las investigaciones realizadas por Tibán Guala,² Salgado,³ San Martín Solano,⁴ Ilaquiche Licta.⁵

Los autores del ensayo analizan cómo en la Constitución de 1998, se reconoce de forma expresa y tácita el pluralismo jurídico. En ella se dispuso la creación de mecanismos que

¹ Rosember Ariza Santamaría, “El pluralismo jurídico en América Latina y la nueva fase del colonialismo jurídico en los Estados constitucionales”, *Revista Insurgencia* n.º 1 (2015): 169.

² Lourdes Tibán Guala, *Derechos colectivos de los pueblos indígenas del Ecuador. Aplicabilidad, alcances y limitaciones* (Quito: INDESIC, 2001).

³ Judith Salgado, *Justicia indígena. Aportes para un debate* (Quito: Abya Yala, 2002).

⁴ Dayani San Martín Solano, “Justicia indígena y derechos humanos en el austro ecuatoriano a partir del 2008” (tesis de maestría, Universidad de Cuenca, 2003).

⁵ Raúl Ilaquiche Licta, *Derecho propio, pluralismo jurídico y la administración de justicia indígena en el Ecuador*, compilado por Judith Salgado (Ambato: Uniandes, 2015), 121-122.

coordinarán entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena, la aplicación de ciertos procedimientos propios de la justicia indígena, lo cual es un mandato que sigue sin cumplirse por el Legislativo en la Constituyente. A pesar de que fue el primer país en incluir dentro de su marco jurídico a partir de su Constitución, las disposiciones que facultan esta administración de justicia, como lo refiere en sus estudios Ayala Mora.⁶

Sin embargo, como primaba la identidad Estado-Derecho en 1998, no se reconoció formalmente a las autoridades indígenas con la facultad de aplicar su propio sistema normativo de un modo amplio en el derecho indígena, como lo refieren en sus estudios en el Ecuador Tibán Guala,⁷ Ávila Santamaría,⁸ Hermosa Mantilla,⁹ Serrano Cajamarca.¹⁰

Los instrumentos internacionales de los derechos fundamentales del hombre, en las que se otorga el ejercicio de funciones jurisdiccionales a las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, se hallan basados en sus costumbres y tradiciones. Se garantiza al Estado ecuatoriano el respeto de las instituciones y autoridades a las decisiones de la jurisdicción indígena, siempre que las mismas se establezcan en armonía con los principios y normas constitucionales.

En la práctica, esta realidad ha generado una serie de conflictos conceptuales y formales tanto de los diversos operadores judiciales como en la ciudadanía en general. Por una parte, han aceptado dentro del derecho positivo el concepto, y han sido muy escasos los pronunciamientos judiciales legales y constitucionales al respecto. Se evidencia pues un desconocimiento o descoordinación entre la teoría y la práctica, entre algunos líderes indígenas y miembros de las comunidades.

Se constata que, con los resultados de los estudios realizados desde la década de los 70' del pasado siglo XX hasta el actual, en el contexto de las políticas integracionistas desde la ciencia del derecho, como en las constituciones de América Latina y el Caribe, se empezó a reconocer la existencia de algunos derechos específicos a las comunidades indígenas. Ahora bien, un análisis de jurisprudencia a modo de ejemplo de lo señalado son los hechos del caso de la violación de los derechos indígenas en el Ecuador en la comunidad Kichwa de Sarayaku, promovidos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en 1990. Otro ha sido

⁶ Enrique Ayala Mora, "El derecho ecuatoriano y el aporte indígena", en *Justicia indígena. Aportes para un debate* (Quito: Abya Yala, 2002), 91.

⁷ Tibán, *Derechos colectivos...*

⁸ Ramiro Ávila Santamaría, "Ecuador. Estado constitucional de derechos y justicia", en *Constitución del 2008 en el contexto andino. Análisis de la doctrina y el derecho comparado*, editado por Ramiro Ávila Santamaría, 19-38. (Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2008).

⁹ Hernán Hermosa Mantilla, *De los derechos colectivos de los pueblos indígenas al neoconstitucionalismo andino* (Quito: Abya Yala, 2014).

¹⁰ Daniel Serrano Cajamarca, "La 'última ratio' del derecho constitucional ecuatoriano a la resistencia" (tesis de maestría, Universidad Andina, 2015).

la vulneración del medio ambiente por contaminación, por vertido en el cantón Guamote en la provincia de Chimborazo, por vulnerar las garantías constitucionales y afectar física y psicológicamente a las personas en el período 2009-2012, al extralimitarse en sus funciones, propiciando castigos físicos y psicológicos inhumanos y ajusticiando sin observar los mínimos jurídicos, como el juicio previo y el debido proceso, e irrespetando las normas establecidas por la Constitución y los tratados internacionales ratificados por el Ecuador a fin de garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; otro es el caso de la Cocha en el 2010, en la comunidad Kichwa, ante la intromisión violenta de las autoridades estatales, la persecución a las autoridades indígenas y la transgresión de los operadores de justicia estatales, al no permitir el debido proceso en contraposición al texto constitucional, en respaldo al reclamo de estos derechos reconocidos en los textos constitucionales. Así lo corroboran los análisis realizados por académicos como Llasag Fernández,¹¹ Tibán Guala,¹² Fiallo Monedero,¹³ Serrano Cajamarca.¹⁴

No obstante, hay que reconocer que, hacia los finales del siglo XX, en la década de los 90', la historia devela que los países Andinos reconocen la pluralidad cultural y el derecho a la identidad cultural en sus constituciones, como es el caso de la nación de Ecuador. Los juristas que han abordado este tema en sus estudios como Walsh,¹⁵ Acosta,¹⁶ Tibán Guala,¹⁷ refieren en sus posturas que también se les reconoció a los pueblos indígenas sus derechos, su idioma oficial, se protegieron sus costumbres, sus trajes típicos, y se les promovió su cultura ancestral, pero no se les reconoció lo fundamental, la plurinacionalidad.

No obstante, en la pesquisa realizada en el ensayo, se justiprecia que, desde el texto constitucional de 1929, se comprueba cómo se estableció una protección especial al indígena, reconociéndoles derechos laborales en el texto constitucional de 1945, artículo 148; erradicándose cualquier manifestación de diferencias por concepto de "raza, sexo, filiación, idioma, religión, opinión pública, posición económica o social" en el texto constitucional de 1967, artículo 25.

La conceptualización del pluralismo jurídico se define como la diversidad de órdenes jurídicos existentes en un mismo espacio sociopolítico, interactuantes por conflictos o consensos, los

¹¹ Raúl Llasag Fernández, "Jurisdicción indígena especial y su respeto en la jurisdicción estatal" (tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, 2007).

¹² Lourdes Tibán Guala, *Neoconstitucionalismo y pluralismo* (tesis de maestría, Uniandes, 2013).

¹³ Liliam Fiallo Monedero, "¿Monedas de oro para los chanchos? Pluralismo jurídico en Ecuador. El caso de la nacionalidad Tsachila" (tesis de maestría, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, 2014).

¹⁴ Serrano, "La 'última ratio' del derecho constitucional..."

¹⁵ Catherine Walsh, *Interculturalidad y plurinacionalidad: elementos para el debate constituyente* (Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar, 2008).

¹⁶ Alberto Acosta, *Estado plurinacional puerta a una sociedad democrática* (Quito: Abya Yala, 2009).

¹⁷ Lourdes Tibán Guala, *Estado intercultural, plurinacional y derechos colectivos en el Ecuador* (Quito: Fundación Hanns Seidel, 2010) 214-216.

que pueden ser oficiales o no, y su razón de ser en las necesidades existenciales, materiales y culturales, fenómeno que ha sido objeto de las más disímiles clasificaciones. Estos elementos, que permiten considerar el comportamiento que ha tenido la justicia indígena a partir del pluralismo jurídico, de su reconocimiento en la Constitución, de sus zonas de conflicto y de cómo será posible su armonización, son coincidentes con los resultados que muestran las investigaciones de Ayala Mora,¹⁸ Andrade Ubidia,¹⁹ Tamariz Ochoa.²⁰

Elementos que permitirán evaluar y analizar cómo se comporta la aplicación de la justicia indígena en el pluralismo jurídico de Ecuador.

III. LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA INDÍGENA DENTRO DEL PLURALISMO JURÍDICO ECUATORIANO

¿El reconocimiento de los derechos indígenas de los pueblos indígenas es el resultado de la lucha y los levantamientos en diferentes políticas del Ecuador?, ¿cuáles? Es necesario mencionar que las diversas formas de luchas dadas a lo largo de la historia colonial y republicana, son repuestas a las condiciones de postergación de los pueblos y de esta manera catalogarlo así con la articulación de los grandes levantamientos que buscaban instituir en el país modificaciones estructurales e históricas como visibilizar al movimiento indígena en el Estado y la sociedad, el reconocimiento institucional de la diversidad de identidades, su cosmovisión, su dignidad, sus derechos, costumbres, tradiciones, idioma y el reconocimiento del pluralismo jurídico y la administración de la justicia indígena, analizado por autores como Ilaquiche Licta,²¹ Trujillo,²² Espinosa Gallegos-Anda,²³ De Sousa Santos.²⁴

Los pueblos y nacionalidades indígenas desde sus orígenes han desarrollado su propio derecho, que es el que pertenece a los pobladores originados u originarios de un territorio que ha sido invadido y colonizado por forasteros. Se constata que los pueblos indígenas han sufrido injusticias históricas por haber sido despojados de sus territorios, tierras y recursos. De la misma manera tenemos que tener en cuenta que el derecho se encuentra escrito y está en relación con los pueblos indígenas.

¹⁸ Ayala Mora, "El derecho ecuatoriano y el aporte indígena", en *Justicia indígena. Aportes para un debate* (Quito: Abya Yala, 2002).

¹⁹ Santiago Andrade Ubidia, "Aportes al debate sobre justicia indígena. Observaciones y sugerencias al anteproyecto de Ley de Administración de Justicia Indígena en el Ecuador", en *Justicia Indígena, aportes para un debate*, compilado por Judith Salgado, 137-156 (Quito: Abya Yala, 2002).

²⁰ María Tamariz Ochoa, "Logros de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas en el ámbito de la interculturalidad en el Ecuador" (tesis de maestría, Universidad de Cuenca, 2010).

²¹ Raúl Ilaquiche Licta, *Pluralismo jurídico y administración de justicia indígena en Ecuador: estudio de caso*, 2^{da} edición (Quito, 2006).

²² Julio César Trujillo, *Pluralismo jurídico en el Ecuador* (Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, 2008).

²³ Carlos Espinosa Gallegos-Anda, *Derechos ancestrales. Justicia en contextos plurinacionales* (Ecuador: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2009).

²⁴ Boaventura de Sousa Santos, *Justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Ecuador* (Ecuador: Abya Yala, 2012).

El Estado ha impuesto un sistema jurídico único, rígido, inflexible, sin considerar la heterogeneidad de culturas que tienen los diversos pueblos que componen el territorio nacional. Autores en sus estudios sobre el tema abordado, como Mendoza Orellana,²⁵ Llasag Fernández²⁶ y Hermosa Mantilla²⁷ reconocen que en la historia de la legislación ecuatoriana hay políticas de exclusión y aislamiento del derecho indígena, lo mismo que en la cultura y la economía del país. Toda vez que la estructura institucional se manifiesta desde una imposición vertical, desde un Estado uninacional, al no conseguirse aún la armonización adecuada con el pluralismo jurídico.

En este contexto social se ubican el papel del derecho indígena y su protagonismo en el desarrollo de la soberanía, aun sin una contextualización adecuada que permita su armonización. Entre ellos, la confederación de nacionalidades indígenas del Ecuador (CONAI) aporta la definición del derecho indígena: ... “Para nosotros los indios, el derecho indígena es un derecho vivo, dinámico, no escrito, el cual a través de un conjunto de normas regula los más diversos aspectos y conductas del convivir comunitarios” ...

Por ello, Pérez Guatarbel²⁸ considera en su postura que el derecho indígena es el conjunto de preceptos, instituciones y procedimientos ancestrales, sustentadas en la cosmovisión filosófica presentes en la memoria colectiva, dinamizados y reconocidos por la comunidad cuya prevención y aplicación corresponde a sus autoridades, tutoras del natural equilibrio social. El derecho indígena es el conjunto de normas legales, no escritas, ni codificadas distintas del ordenamiento jurídico de un país determinado. Este derecho es adecuado para mantener un comportamiento y una buena convivencia social y pacífica con todos los miembros de un territorio determinado.

Cabe entonces reconocer, a partir de que es un derecho consuetudinario, que no se encuentra escrito, es de carácter y tradicional, su transmisión es oral corresponde y más a un código moral de justicia y está basado en las costumbres y tradiciones de cada pueblo, comunidad o nación indígenas. La aceptación y el respeto de las reglas de estos derechos consuetudinarios se hallan sustentados en objetivos de poder y autoridad, pero también en mecanismos subjetivos de solidaridad, cooperación y reciprocidad.

Se comprueba en este análisis que la costumbre jurídica tiene un carácter normativo, exigido por una necesidad psicológica y social, real o imaginaria de la colectividad. El derecho indígena tiene esta naturaleza, y esta costumbre es reconocida aceptada y compartida por

²⁵ Alejandro Mendoza Orellana, *Los derechos colectivos indígenas en el Ecuador* (Ecuador: Universidad de Cuenca, 2009).

²⁶ Raúl Llasag Fernández, *Derechos de las colectividades indígenas en el contexto de un Estado plurinacional e intercultural* (Quito: Ecuarunari, 2009).

²⁷ Hermosa Mantilla, *De los derechos colectivos de los pueblos indígenas...*

²⁸ Carlos Pérez Guartambel, *Justicia indígena* (Ecuador: Universidad de Cuenca, 2010).

la comunidad. La costumbre por la situación jurídica, social, cultural, geográfica y regional de los pueblos indígenas es de gran diversidad; eso implica que sus normas y tradiciones difieran de un lugar a otro en su aplicación y reconocimiento, como el rasgo distintivo que lo caracteriza. Los principios de la existencia del derecho indígena se aprecian a partir de su origen por dos instituciones diferentes tanto en el tiempo como en el espacio, pero con el pasar de los tiempos se han transformado en la razón del ser del derecho indígena dentro del marco legal que se constituye hoy en la actualidad como pueblos y nacionalidades indígenas.

Autores como Tibán Guala²⁹ señalan que, a pesar de los cambios sufridos en la institucionalidad y las normas de los pueblos indígenas, debido a la transformación social y las relaciones de producción perduran, sus instituciones sociales, económicas, políticas y jurídicas, basadas en principios, normas y valores están en vigencia.

Los autores de este ensayo valoran que a partir de la concepción que ha tenido el derecho indígena, se puede determinar que los cambios constantes de los pueblos indígenas se basan en los principios de solidaridad, reciprocidad, colectividad, que son los sustentos fundamentales en la elaboración de la normativa, del ordenamiento social y del surgimiento del derecho indígena en América Latina, reconocidos en el Ecuador. Para ello, son identificadas algunas de las características que posee este derecho indígena:

CARACTERÍSTICAS	CONTENIDO
Comunidad	Autoridad, unidad, organización, solidaridad, vida o supervivencia. Colectividad conformada por personas descendientes de indígenas originarios que habitaron en el vasto territorio de la ANBY AYALA antes de la conquista y colonización española.
Autoridad	Colectivos indígenas, con pensamiento, saberes, pasiones, emociones, sentimientos, unidos en una comunidad por lazos de consanguinidad, vínculos sociales, culturales, filosóficas, articulados socialmente por una Autoridad dentro de una institución unipersonal y pluripersonal en cada pueblo con facultades expresas y reconocidas por la propia comunidad.
Legislación	El derecho indígena cuenta con preceptos aplicados a todos por igual, sin privilegios. Algunas conductas han sido modificadas en función de las demandas sociales concertadas por la comunidad indígena.
Procedimientos	Inicia con la denuncia, luego la investigación, la resolución, el correctivo; no concluye sino holísticamente continúa con el seguimiento.

²⁹ Lourdes Tibán Guala, *Legislación indígena* (Ecuador: Codenpe, 2008).

¿Qué reconocer entonces por justicia indígena? La norma jurídica que vela el interés de la colectividad para que de esta manera sus miembros vivan en armonía en conformidad a las costumbres normas y reglas que existan dentro de la circunscripción territorial indígena. Se denota que a partir de estos acontecimientos importantes nacen significativos aportes sobre todo en la relación jurídica del indígena en el país. Hasta entonces, la administración de la justicia que se practicaba en las comunidades a lo largo de la historia era completamente problematizada y se encerraba en la antijuridicidad para la legislación ordinaria y no como parte de la identidad cultural del pueblo ecuatoriano.

La nación ecuatoriana al ratificar el Convenio 169 de la OIT de 1998 como el instrumento jurídico internacional, en consideración de los autores, constituye el fundamento básico para el ejercicio de la administración de justicia indígena, establecida en los artículos 8 y 9, y que permite a las autoridades indígenas en el artículo 84, numeral 7, reconocer y darle la potestad de conservar y desarrollar sus formas tradicionales de convivencia y organización social de generación y ejercicio de dicha autoridad. Las autoridades indígenas que en los pueblos han ejercido el derecho de administrar justicia y mantener la paz y la armonía de los pueblos, ahora tienen la base legal para ejercerla; se reconoció en ella la dimensión étnica del Estado.

Los autores del ensayo, analizan que la Constitución del Ecuador de 2008, en su artículo 171, señala que es la norma suprema que reconoce la jurisdicción indígena y determina que ... “Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su propio derecho, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria...”.

La juridicidad de la justicia indígena no solo es porque la Constitución del Estado le reconozca desde hace una década atrás, la que fue ratificada en el 2008, sino porque los pueblos y nacionalidades indígenas aun sin el reconocimiento constitucional han venido regulando la conducta social colectiva a través de sus propios sistemas legales o del derecho propio en sus comunidades.

A manera de ejemplificar lo señalado hasta aquí, *¿es legal y aplicable la justicia indígena?* Lo que no es antijurídico y lo que no es aplicable y debe ser castigado o sancionado por la justicia ordinaria es el linchamiento, la justicia por mano propia y los ajustes de cuentas. Se valora que la justicia indígena deberá a futuro tener un control constitucional.

Por ello, los autores se afilian a lo señalado en sus estudios realizados por académicos como Ferrajoli,³⁰ Wermus,³¹ Fix Zamudio,³² Zafaroni,³³ Villabella Armengol,³⁴ por la relación con el tema a partir de lo reconocido en el derecho consuetudinario y lo introducido en la normativa interna en los países donde se reconoce el derecho indígena, en especial en cuanto a lo relacionado con la técnica de introducir las políticas ambientales a partir del texto constitucional, desarrollado en los ordenamientos jurídicos de las naciones del contexto latinoamericano, y que permiten ponderar el binomio deber-derecho a través de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental (2014), una Ley General del Cambio Climático (2015), una Ley de Derechos de la Madre Tierra en Bolivia (2015), una Ley de Tribunales Ambientales en Chile (2015) y los derechos otorgados a la naturaleza como sujeto a través del texto constitucional en Ecuador y Bolivia como referentes (suma kwasay y pacha mama).

¿Podrá ser aplicada la justicia indígena en forma total y sin restricciones de acuerdo con la teoría de pluralismo emancipador? Esta interrogante lleva diversas lecturas, parten del nivel comprensivo y educativo de las comunidades indígenas, se busca una mejoría en la justicia indígena, por ser vista como una necesidad, pero que para ello se necesita del seguimiento de las comunidades que practican este tipo de actos. En las mismas debe existir capacitación para que se haga un buen uso del poder por parte de las autoridades comunitarias, con el debido conocimiento de las leyes a aplicar. Toda acción que realicen los comuneros debe ser conocida por la justicia indígena.

Del mismo modo se solicita un código de justicia indígena para este tipo de encuentros donde se involucra a la comunidad para hacer justicia por sus derechos, con respeto hacia su cultura ancestral. Es necesario que exista esta clase de castigos de forma moderada, para no causar daño hacia la dignidad de las personas involucradas, al igual que hacia los niños que presencian esta clase de eventos. Y que luego de esto sean llevados hacia las autoridades o que las mismas sean realizadas con presencia de estas, por ser este castigo una práctica tradicional de sanación de ortiga y azotes para mejorar el equilibrio social, debido a que las leyes no cumplen con una sanción correcta hacia los infractores de las mismas.

Se confirma así que la coyuntura de la democracia participativa a partir del nuevo constitucionalismo en América Latina, reflejado en los textos constitucionales de Ecuador, Venezuela y Bolivia, era la cuestión ambientalista con mayor rigor dentro de su desarrollo normativo

³⁰ Luigi Ferrajoli, *La democracia constitucional, desde otra mirada* (Buenos Aires: Eudeba, 2001).

³¹ Daniel Wermus, *¡Madre Tierra! (por el renacimiento indígena)* (Quito: Abya Yala, 2003).

³² Héctor Fix-Zamudio, "Los derechos humanos y su protección jurídica en Latinoamérica", *Revista Ciencias Jurídicas* (2010).

³³ Eugenio Raúl Zaffaroni, *La Pachamama y el humano*, primera edición (Buenos Aires: Madres de la Plaza de Mayo, 2011).

³⁴ Carlos Manuel Villabella Armengol, *Nuevo constitucionalismo latinoamericano, ¿un nuevo paradigma?* (México: Grupo Marel, 2014).

interno, además de haber sido parte del conflicto de la justicia indígena, como es el caso de la comunidad Kichwa de Sarayaku, el que fue promovido ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en 1990, por la vulneración del medio ambiente por contaminación por vertido ocasionada por una petrolera extranjera. Se trataba de que las culturas, reconocidas por su pluriculturalidad en el sector ecológico y en el participativo, tributen para mejorar el bienestar de los ciudadanos.

La justicia indígena ha sido motivo de estudios realizados por Salgado,³⁵ De la Cruz,³⁶ y Ariza Santamaría.³⁷ Los postulados constitucionales del Estado plurinacional del Ecuador refieren:

El Ecuador como un Estado intercultural y plurinacional, su reconocimiento se encuentra establecido en la Constitución Política del Ecuador del año 2008, donde las nacionalidades y los pueblos indígenas son reconocidos sus derechos colectivos en lo que se refiere al ámbito jurídico y particularmente en el establecimiento del pluralismo jurídico, la misma que conlleva al reconocimiento de los valores, principios y normas jurídicas, y este contexto constitucional marca el inicio del nuevo Estado plurinacional de nuestros derechos individuales y colectivos, de esta forma revitaliza las prácticas de usos y costumbres...

Por consiguiente, el Ecuador, como país plurinacional, es un logro constitucional que va marcando un hito en la lucha por los derechos colectivos como sujetos de derechos, superior a la Constituyente de 1998. La Constitución de 2008, reconoce derechos específicos en un plano de igualdad. Por lo que no hay culturas inferiores ni superiores, y los colectivos indígenas gozan de autonomía interna para resolver sus problemas internos en base a sus tradiciones y costumbres propias. Así lo demuestran anteriores análisis realizados por Yrigoyen Fajardo,³⁸ y Córdor Chuquiruna.³⁹

Es validado a partir de que el texto constitucional, en su artículo 171, reconoce la jurisdicción indígena y en consecuencia refiere que

las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su propio derecho, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades

³⁵ Salgado, *Justicia indígena...*

³⁶ Rodrigo de la Cruz, *Los derechos de los indígenas, derechos de los pueblos indígenas (situación jurídica y políticas de Estado)* (Quito: Editorial Abya Yala, 2000).

³⁷ Rosember Ariza Santamaría, "Armonización entre justicia ordinaria y justicia consuetudinaria", en *Justicia ordinaria y justicia consuetudinaria* (Quito: Fundación Konrad Adenauer, 2010).

³⁸ Raquel Yrigoyen Fajardo, "Hitos del reconocimiento del pluralismo jurídico y el derecho indígena en las políticas indigenistas y el constitucionalismo andino", en *Pueblos indígenas y derechos humanos*, coordinado por Berraondo (Bilbao: Universidad de Deusto, 2008), 538.

³⁹ Eddie Córdor Chuquiruna, *Los derechos individuales y derechos colectivos en la construcción del pluralismo jurídico en América Latina* (Bolivia: Comisión Andina de Juristas, 2011), 16 y ss.

aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas...

Son decisiones que estarán sujetas al control público de constitucionalidad en sede judicial realizado por parte de los servidores públicos. Para ello, la ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria como principios a tenerse en cuenta por las partes.

En este reconocimiento de las nacionalidades o pueblos indígenas, que poseen el derecho a conservar y desarrollar sus formas propias de organización social, valoramos que el sistema jurídico es el conjunto de instituciones, normas, principios y valores que rigen la conducta o comportamiento de los miembros de la comunidad entre sí, con todos y cada uno de ellos dentro de las comunidades y que sirven para resolver los conflictos que amenazan la supervivencia de la comunidad o de la seguridad de sus miembros.

El Estado plurinacional es una solución virtuosa de esa articulación histórica de vida, de idiomas, de culturas, etc. No es un tema de debate meramente intelectual, aunque sí tiene su vertiente teórica, es un hecho práctico, de una realidad en construcción, un bloque de poder construido a partir del ensamble de varias matrices culturales, lingüísticas e históricas. En el desarrollo de la normativa interna, en el Código Orgánico de la Función Judicial (2008), el artículo 171 dispone que

la actuación de los jueces, fiscales y defensores y otros servidores judiciales, y demás servidores públicos deben observar en los procesos los principios administrativos. Los autores valoran cómo se aplica la justicia indígena, en la que para su configuración deben concurrir varios elementos viables, comprobables a partir de la jurisdicción y competencia como: el territorio indígena, la presencia de autoridad indígena, el debido proceso, la defensa de las partes y la aplicación de normas y procedimientos propios...

Las autoridades indígenas que dirigen la aplicación de la justicia indígena en los pueblos indígenas son producto de un proceso de evolución dentro de su estructura interna. Muchas denominaciones tradicionales han cambiado de connotación y denominación a partir de la promulgación de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas (2012) y la Ley Orgánica de Instituciones Públicas Indígenas (2014) en el desarrollo normativo a partir de los derechos reconocidos por la Carta Magna (2008) en el Ecuador, las que, a criterio de los autores del ensayo, aun no cumplen el mandato constitucional, que permita la coordinación de ambas justicias.

Empero, se valora que la jurisdicción o justicia estatal no está aún a la altura de las reivindicaciones de los pueblos indígenas. Un primer obstáculo es la imposibilidad del reclamo a los

derechos indígenas es por la falta de desarrollo normativo. Son derechos en el limbo jurídico. Derechos faltos de titularidad en el ejercicio. Derechos no justiciables, porque no se puede acudir a los tribunales con la exigencia de una satisfacción por su vulneración.

Al ser este un derecho consuetudinario, como derecho dinámico sometido a cambios estructurales en el tiempo, los sistemas culturales tienen contacto estrecho con otras culturas diferentes a diferencia de la cultura anterior que se encontraba aisladamente; por ello la supervivencia de los usos y costumbres es muy poco usada en la actualidad. Se distingue en la aplicación del derecho indígena. El derecho al “debido proceso” constituye un límite a la jurisdicción especial indígena, lo que implica el cumplimiento de reglas acordes con la especificidad de la organización social, política y jurídica de la comunidad que se trate. Faltan instrumentos internacionales de derechos humanos que los protegen. Este límite según la CONAIE (2006) no exige que las prácticas y procedimientos deban ser llevados a cabo de la misma manera como lo hacían los antepasados, porque el derecho de las comunidades indígenas, como cualquier sistema jurídico, puede ser dinámico.

Lo que se requiere, aprecian los autores de este ensayo, es el cumplimiento de aquellas actuaciones que el acusado puede prever y que se acerquen a las prácticas tradicionales que sirven de sustento a la cohesión social. Se analiza cómo las autoridades indígenas se conforman de acuerdo a la Ley de Organización y Régimen de las Comunas. Estas no mantienen las mismas denominaciones culturales en cada una. Las actuaciones de las autoridades indígenas son justas y legítimas porque se basan en sus costumbres para la aplicación de la justicia indígena y mantienen el respeto al derecho del debido proceso que garantiza el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de los individuos.

Permitirá analizar qué ocurre en el conflicto entre el derecho indígena y el derecho estatal en el pluralismo jurídico ecuatoriano, tras su reconocimiento a partir del texto constitucional y su desarrollo en el derecho sustantivo.

IV. EL CONFLICTO ENTRE LA JUSTICIA INDÍGENA Y LA JUSTICIA ORDINARIA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO

¿Por qué surge el conflicto de leyes y cuáles son sus causales? A partir de lo señalado por Stavenhagen,⁴⁰ quienes sentaron pauta al reseñar que el pluralismo jurídico constituye una de los conceptos centrales tanto de la antropología como de la sociología jurídica, se plantea la coexistencia de sistemas jurídicos diversos dentro de un mismo campo social.

⁴⁰ Rodolfo Stavenhagen, “Los derechos indígenas en el sistema internacional. Un sujeto en construcción”, *Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos* (1998); Rodolfo Stavenhagen, *Introducción al derecho indígena* (México: Academia Mexicana de Derechos Humanos, 1980); Rodolfo Stavenhagen, *Los pueblos originarios: el debate necesario*, (Argentina: Editorial CTA, 2010).

Para este autor estudiado, el pluralismo jurídico significó la coexistencia de varios sistemas normativos, al margen de su reconocimiento legal o no del Estado nacional, lo que sí es necesario es su existencia como sistema jurídico de un pueblo, que lo reconoce como válido y efectivo, dentro del Estado o del espacio geopolítico determinado. Considera el pluralismo intrasistémico (desde dentro y hacia dentro del sistema cultural), que contiene los casos, como se ha visto, de disidencia y objeción de conciencia que un individuo plantea a su propio Estado en razón de su libertad ideológica, de religión o de conciencia, y el extrasistémico (desde fuera y hacia afuera del sistema cultural). Este condicionamiento cultural se origina y motiva en el seno de una cultura distinta, foránea respecto del marco de referencia cultural normativa. Esto ocurre también en las sociedades de pasado colonial, originando que las leyes y normas de conducta de la cultura dominante terminan por imponerse a modo de cultura oficial, desplazando a las otras culturas nativas en razón de su estatus de culturas subyugadas, criminalizadas y costumbres.

Los autores del ensayo jurídico, valoran que la existencia del pluralismo jurídico permite que los pueblos y nacionalidades indígenas puedan aplicar sus principios y normas consuetudinarias para poder resolver los conflictos sin tener que someterse al sistema dominante, al cual durante años han sido subordinados los pueblos indígenas. Se rompe el monismo jurídico y los pueblos indígenas tienen la oportunidad de acudir a los sistemas jurídicos que ellos crean pertinente. Sabemos que los pueblos indígenas pueden elegir el sistema estatal o el sistema indígena para la solución de sus conflictos. Claro está que siempre se deberá observar la competencia que tenga la autoridad para conocer el caso; dentro de esto también es importante aclarar que se debe evitar que el infractor sea juzgado dos veces por una misma causa, pues de lo contrario se afectaría uno de los principios internacionales conocido como *non bis in idem*. (debido proceso) al decir de Tibán Guala⁴¹ y Chávez Vallejo.⁴²

El pluralismo jurídico permite romper las imposiciones jurídicas, permite la convivencia de varios sistemas jurídicos, que serán aplicados de acuerdo a sus principios y costumbres aceptados, y reconocidos por los pueblos y nacionalidades indígenas. Impulsa la construcción de un Estado democrático en el cual se permita la participación de todos los ciudadanos de manera democrática, para que así pueda existir un Estado pluralista, como es el caso de Ecuador. Pero para lograr la verdadera armonización se considera que se deberá llegar a entendimientos y desarrollar un vínculo de comunicación para que el sistema sea claro y tolerante, que contribuya a mejorar los derechos y oportunidades de los indígenas, y que exista un respeto por su pluriculturalidad.

⁴¹ Lourdes Tibán Guala, *Jurisdicción indígena en la Constitución Política del Ecuador* (Latacunga: Fundación Hanns Seidel, 2008).

⁴² Gina Chávez Vallejo. "El control constitucional de la justicia indígena en el Estado plurinacional: el caso ecuatoriano" (tesis doctoral, Universidad de Valencia, 2016).

El pluralismo jurídico parte de la necesidad de una interpretación pluricultural de las leyes, es decir, del reconocimiento de diferentes funciones, contextos y fines sociales de las distintas normas jurídicas. El pluralismo jurídico refleja una aplicación de la pluriculturalidad oficial, añade un sistema basado en el reconocimiento e inclusión indígena a la estructura legal, sin hacer mayor transformación de ella en término del otro sistema no indígena. El propósito es dar atención y cabida a la particularidad étnica, no a repensar la totalidad, como así lo vienen señalando los estudios sobre el tema realizados por Trujillo.⁴³

Hay también detractores de esta teoría del pluralismo jurídico, al señalar que la existencia de varios sistemas jurídicos podría generar conflictos internos, pues desde la creación del Estado-nación, únicamente el Estado por medio de su poder legislativo puede crear normas para imponer deberes, establecer ciertos bienes jurídicos y derechos subjetivos correspondientes. Así los vínculos jurídicos suponen deberes y derechos que provienen de normas jurídicas y cómo éstas manifestaciones son voluntad del órgano que las produce. La existencia del pluralismo jurídico se dice que afectaría a la soberanía del Estado, el que tendría que limitarse en sus ocasiones y no podría subsumir bajo el señorío a todos los ciudadanos; pero esta afirmación es errada, pues el Estado mantiene su soberanía para velar por el bien de todos los ciudadanos, y no debemos olvidar que los pueblos y nacionalidades indígenas también son ciudadanos.

¿Cómo se resuelve entonces el conflicto de leyes? A partir de entender como jurisdicción, no es más que “...el poder que tienen las autoridades para gobernar o administrar en un espacio territorial determinado, es la potestad o facultad que tienen los jueces, magistrados y autoridades para administrar justicia, es decir, para conocer, juzgar y sancionar las infracciones o delitos...” al decir de Tibán Guala⁴⁴.

También puede señalarse que la jurisdicción indígena se refiere a la potestad de los pueblos indígenas de recurrir a sus autoridades e instancias internas para dar solución a las controversias que se generen dentro de sus territorios, así como a la facultad de tomar decisiones, juzgar y ejecutar hechos de acuerdo con sus normas tradicionales.

Al analizar el Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano (2013), en su artículo 1, se determina que “... La jurisdicción es el poder de administrar la justicia, consiste en la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en una materia determinada, potestad que corresponde a los magistrados y jueces establecidos por las leyes...”. Esta norma jurídica dispone que el poder de administrar justicia nace por dos vías: por la jurisdicción legal y por convención y acuerdo.

La jurisdicción indígena no nace de la ley; esta nace de la voluntad o convicción de los miembros del pueblo o de la colectividad; es la propia gente que acude donde la persona o

⁴³ Julio César Trujillo, *Justicia indígena y pluralismo jurídico, derechos, costumbres y jurisdicciones indígenas en la América Latina contemporánea* (Madrid: Editorial Laura Giraudo, 2008).

⁴⁴ Tibán, *Derechos colectivos...*

personas consideradas como autoridades o líderes, para pedir que se arregle un conflicto o problema. El derecho también es integral y busca restaurar el desequilibrio causado por el problema, conflicto o *llaki*. Sus autoridades buscan resolver el problema de manera integral; su principal interés es restablecer la vida comunitaria y devolver la armonía.

Las autoridades indígenas que ejercen la administración de justicia obedecen a un procedimiento existente desde tiempo atrás. Respetando las particularidades de cada uno de los pueblos indígenas, se puede mencionar en forma general cuáles son los pasos o los procedimientos que las autoridades indígenas utilizan para solucionar un conflicto interno. Esta se origina a partir del primer paso que deben dar los afectados; es poner en conocimiento de los dirigentes del cabildo de manera oral y clara todo lo acontecido, trátase de peleas, chismes, robos, muerte, etc.

Es en este sentido, el *willachina* es un acto por el cual el ofendido formula la petición de solución al cabildo, petición que posteriormente será el tema principal de resolución en la asamblea. La víctima o cualquier persona, de manera oral, expone el tema ante las autoridades indígenas. La etapa que continúa es la del *tapuykuna*, para la investigación del problema con una variedad de diligencias como la inspección ocular o constatación del hecho en el caso de muertes, robos, peleas, propensos a identificar la magnitud del conflicto. Procede como continuidad, la *chimbapurana*, para la aclaración de los hechos ante la asamblea de la comunidad. En esta etapa se identifican a los responsables del hecho y se dicta la resolución. El acusado tiene derecho a la legítima defensa. La *killpichirina* es la etapa donde se imponen las sanciones dependiendo de la gravedad de los hechos, como las multas, la devolución de los objetos robados más las indemnizaciones, el baño de agua fría, ortiga, fuste o látigo, trabajos comunales, y excepcionalmente se aplica la expulsión de la comunidad. Todas estas sanciones están basadas en los reglamentos internos de la comunidad. La ejecución de la sanción, denominada *paktachina*, dispone sanciones corporales como el látigo, el agua, y la ortiga, que son ejecutadas por hombres, mujeres de buena reputación y honestidad, elegidos y reconocidos por la asamblea de la comunidad, a partir de análisis realizados por Rubio Orbe,⁴⁵ Mirías,⁴⁶ De Sousa Santos,⁴⁷ y Díaz Ocampo.⁴⁸

Se demuestra que la justicia indígena se adapta a los diferentes lugares y tiempos, de acuerdo a los modos de vida y a la realidad de cada pueblo o nacionalidad aborígen, a diferencia de la norma jurídica; los autores aprecian cómo se reconoce y preserva el idioma indio como cul-

⁴⁵ Gonzalo Rubio Orbe, *Los indios ecuatorianos: evolución histórica y políticas indigenistas* (Quito. Corporación Editora Nacional, 1987).

⁴⁶ Nuria Mirías, "Lenguaje, praxis, razón. El problema del pluralismo a través de la filosofía del lenguaje" (tesis doctoral, Universidad de Barcelona, 2009).

⁴⁷ Boaventura de Sousa Santos, *Justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad...*

⁴⁸ Eduardo Díaz Ocampo, "El conflicto de competencia en la justicia indígena del Ecuador", *Revista Temas Sociojurídicos*, n°. 70 (2016): 95-117.

tura ancestral. El artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador de 2008, señala que “... las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales...”.

Las normas que rigen el debido proceso en la toma de decisiones de las autoridades indígenas tienen su soporte legal a partir de la Constitución de 2008. Esta le otorga al derecho indígena fuerza jurídica dentro del Estado y a la vez le impone los límites que no debe sobrepasar, unos límites también delineados por el contexto legal internacional, especialmente el relativo a los derechos humanos y concretamente por el Convenio No. 169, de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes de 1989, ratificado el 15 de mayo de 1998 por Ecuador.

El texto legal supremo regula en el artículo 191 que “las autoridades de los pueblos indígenas ejercerán funciones de justicia, aplicando normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos de conformidad con sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que no sean contrarios a la Constitución y las leyes...”, reconociendo las prácticas repetidas en forma sistemática que a fuerza de la repetición la colectividad (pueblos, nacionalidades y comunidades indígenas) no solo las acepta como válidas, sino que las considera obligatorias por su necesaria garantía de orden social. Por ello, se demuestran las diferencias entre la justicia ordinaria y la justicia indígena:

JUSTICIA ORDINARIA	JUSTICIA INDÍGENA
Vertical Lenguaje español Ley escrita Separación de poderes Separación de iglesia y Estado Adversativa y orientada por el conflicto Argumentativa Comportamiento aislado es examinado Acercamiento fragmentado al proceso y a la solución Limita los participantes en el proceso y la solución Representada por forasteros o desconocidos Foco en derechos individuales Punitiva y excluye al ofensor Prescribe penas por y para el Estado Derecho del acusado, sobre todo a negarse a declarar Justificación a la sociedad	Holística Lenguaje indígena Derecho oral consuetudinario Derecho y justicia son parte de un total El ámbito espiritual es parte de la solución Forma relaciones de confianza para promover la resolución y sanación Conversación y discusión son esenciales Revisa el problema en su totalidad, factores contribuyentes son examinados Indagación y solución comprensiva Incluye a todos los directa e indirectamente afectados Representada por miembros de familia extendida Foco en la víctima y en derechos colectivos Correctiva, ofensores son responsables por cambio y mejoramiento Sanciones de costumbre para restaurar la relación entre víctima y ofensor Obligación del acusado a verbalizar su responsabilidad Obligación reparativa y de pedir disculpas a las víctimas y a la comunidad

Son cuerpos jurídicos que se originan de una autoridad indígena competente, donde se concentran los tres poderes que existen en la justicia ordinaria, reconocida como legítima depositaria de esta facultad, sin que exista peligro de que se vulneren derechos ya que todo se decide en asamblea general donde todos sus miembros participan. La administración de justicia indígena no es homogénea pues cada comunidad tiene sus normas particulares para sancionar un acto de una manera distinta, por lo que intentar codificar el sistema de administración de justicia indígena en un código no es lo más adecuado, a más de que iría contra la Constitución y los instrumentos internacionales que reconocen este derecho colectivo eminentemente consuetudinario. Para las comunidades indígenas, todas sus sanciones tienen una finalidad fundamental que no va con el simple castigo, sino que la finalidad principal es regenerar al individuo y reinsertarlo en la comunidad, a más de las medias preparatorias que se den a favor del afectado y con esto retomar la armonía en la comunidad.

¿Dónde se aprecia la diferencia entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena? Se diferencian porque al momento de juzgar se aplican penas distintas; la primera de acuerdo a la ley, y la segunda de conformidad con las normas y costumbres; sin embargo, el fin es el mismo: mantener el orden jurídico, la paz y la armonía en la sociedad.

Por lo que le corresponderá resolver el conflicto de leyes a partir de lo que se reconoce en la Constitución de 2008, que establece disposiciones expresas sobre el principio del “debido proceso” y la aplicación de la justicia indígena, la misma que estará a cargo de las autoridades que forman parte de las comunidades indígenas. Este tipo de sanción es más rápida y en muchos casos los moradores manifiestan que es más efectiva, ya que hay casos en que por falta de recursos económicos la aplicación de la justicia ordinaria resulta en impunidad, como es el caso de la Cocha en el 2010.

No obstante, los conflictos que derivan de la coexistencia del ordenamiento jurídico positivo y el sistema de justicia indígena deben ser resueltos por el ente competente y los sectores involucrados con el fin de garantizar el acceso a la justicia en el marco del respeto a los derechos humanos tanto individuales como colectivos de los individuos en este Ecuador intercultural y plurinacional. En efecto, uno de los rasgos centrales que dimensiona jurídicamente a América Latina radica en su pluralidad normativa y cultural, elemento que posibilita la práctica del pluralismo jurídico, o sea, la convivencia de normas que reclaman obediencia en un mismo territorio y que pertenecen a sistemas distintos.

Se justiprecia que el conflicto entre ambas justicias en el ordenamiento jurídico ecuatoriano será resuelto con la regulación en un cuerpo jurídico en una Ley de Coordinación y Cooperación entre la Justicia Indígena y la Jurisdicción Ordinaria, con el propósito de que sean fijados los límites entre los dos sistemas, así como la coordinación y cooperación entre los órganos de la función judicial y las funciones jurisdiccionales de las autoridades de las co-

munas, las comunidades, los pueblos y las nacionalidades indígenas, aún sin cumplimentarse por el órgano legislativo.

En la Amazonía, las nacionalidades indígenas acuden al sistema ordinario cuando enfrentan un problema considerado poco frecuente dentro de la comunidad o desconocido por las prácticas ancestrales. También acuden a la justicia ordinaria cuando se ha perdido la costumbre aplicable o cuando existen amenazas por una de las partes involucradas hacia la otra, como en los casos de asesinatos o violación. En caso de problemas que involucren a indígenas, como conflictos relacionados con el territorio, el medio ambiente y los recursos naturales, las nacionalidades indígenas acuden a la justicia ordinaria por falta de reglas claras que faciliten la intervención de las autoridades indígenas.

El ensayo demuestra que el Estado ecuatoriano vive un pluralismo jurídico que necesita ser sistematizado, es una institución jurídica en desarrollo. Esto se lograría con la implementación de una norma que regule y aclare los conflictos de competencia y jurisdicción de la justicia indígena respecto de la justicia ordinaria, que otorgue los lineamientos a seguirse para no caer en la violación de los derechos fundamentales tanto individuales y colectivos de los individuos. La Constitución en la parte final del artículo 171 establece que "...La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción ordinaria." Esto hasta la fecha no se ha hecho y por esta situación se sigue teniendo inconvenientes al momento de ejercer justicia que desencadena en la violación de los derechos del individuo o en la impunidad de un acto delictivo, por lo que es menester que se adopten los mecanismos pertinentes que subsanen estos conflictos jurisdiccionales producto de que el Ecuador es un país con una amplia diversidad social, cultural, étnica que la define como un Estado pluralista en todo sentido.

Ello ha generado que no se precise constitucionalmente el establecimiento de los límites de la jurisdicción y competencia entre ambas jurisdicciones, en la solución judicial en las materias penal, civil, laboral, de la niñez y adolescencia. Este incumplimiento del mandato constitucional al no establecer los mecanismos de coordinación entre la jurisdicción ordinaria y las autoridades indígenas provoca el doble juzgamiento, los conflictos de competencia y la inejecutabilidad de las decisiones de las autoridades indígenas fuera de su territorio. Se considera que para su solución deberán ser delimitadas las competencias, los mecanismos procedimentales, el cumplimiento de los derechos humanos y de sus garantías.

Se aprecia que, ante la falta del desarrollo legislativo y reglamentario de los derechos indígenas por la inseguridad, se produce una situación que crea tensión en las comunidades, cuestión que ocurre en los casos de colisión de los jueces estatales y el órgano jurisdiccional indígena. La práctica del pluralismo jurídico en Ecuador requiere de un debate abierto, interdisciplinar, interétnico, participativo y de carácter académico que dé cuenta de la importancia

del tema, al tratarse este tema de una cuestión de interés nacional. La jurisdicción indígena no debe ser contemplada desde el Estado como una jurisdicción menor, complementaria y dependiente de la superior jurisdicción del Estado.

Ello permitió corroborar que aún hay divergencias en Ecuador, visibles en las fuentes de tensión interétnica y de discriminación que aún faltan por resolver, como el uso y explotación de los recursos naturales y de los conocimientos ancestrales colectivos; la presencia de racismo por parte de la población mestiza hacia los pueblos indígenas y afroecuatorianos; y la vigencia de sistemas de derecho indígena y del sistema de derecho ordinario, las que deberán ir solucionándose en la aplicación de los conflictos jurídicos con una adecuada argumentación jurídica, al ser un tema complejo y dinámico.

Se pondera que la argumentación jurídica deberá estar dirigida a estudiar por qué y para qué de la existencia de la administración indígena, cómo funciona, y no catalogarla como salvaje. Tal y como refería De las Casas, "...que los indios eran humanos y que por lo tanto poseían la facultad de la razón, tenían sus propias leyes y gobierno (y el derecho a estos), los cuales debían ser respetados por la corona española...".

Se demuestra que el derecho indígena no aspira a otra cosa que al respeto del derecho del Estado y sus autoridades en su escaso ámbito de aplicación en las comunidades. Las comunidades indígenas ecuatorianas conocen que su derecho es transmitido generacionalmente, aunque no esté codificado. Como derecho evolutivo, nuevas normas sociales vienen a incorporarse a él con el discurrir del tiempo y las necesidades. Está formado por costumbres, normas e instituciones, las que evolucionan, nacen, cambian y desaparecen con el derecho estatal al carecer de un acto de promulgación y un acto de derogación, que indiquen expresamente cuándo la norma del derecho indígena comienza a estar vigente y cuándo pierde su eficacia al ser derogada. Es un derecho concatenado. Son derechos entrelazados en una red donde unos presuponen la existencia y eficacia de otros. Esta concatenación ha obedecido a la necesidad de adaptarse el derecho indígena al significado y lenguaje de las normas del Estado ecuatoriano.

En los últimos años en las constituciones ecuatorianas se constata cómo han sido reformadas. Ello permite apreciar cómo las reivindicaciones de los pueblos indígenas han ganado un espacio en la esfera jurídica y en la vida de los ciudadanos, en especial para los indígenas y los afroecuatorianos; se considera que quedan por resolver paradigmas desde la ciencia del derecho, ante la perspectiva iuspluralista, al romperse la equiparación derecho-igual-a-derecho-estatal, para reconectarlo con la concreción social, al ser el pluralismo jurídico una propiedad de las estructuras sociales.

Sirva entonces para continuar estudiando y profundizando en la temática en futuras investigaciones desde una dimensión teórica, lógica y práctica, que permita la adecuada argumentación jurídica en la solución de los conflictos del Derecho indígena dentro del orde-

namiento jurídico ecuatoriano, como han sido los casos analizados en este estudio para su futura armonización, tal y como lo reflejan exponentes del acervo jurídico que nos han dejado este legado, como Santi Romano,⁴⁹ De Lucas,⁵⁰ Bobbio,⁵¹ Alexy,⁵² Aguiló,⁵³ Atienza,⁵⁴ Ariza Santamaría.⁵⁵

V. A MANERA DE CONCLUSIONES

Los pueblos indígenas tienen derechos al igual que todas las personas, derechos reconocidos no solo por la Constitución del Ecuador de 2008, sino también por los tratados internacionales. Es así como, de acuerdo a las necesidades de los pueblos indígenas, aparece desde tiempos antaño la aplicación de la justicia indígena basada en la costumbre y en la tradición de cada una de las comunidades a las cuales pertenece a partir del derecho consuetudinario.

La legislación ecuatoriana a partir de la Constitución de 1998, en su artículo 191, y la Constitución de 2008, en su artículo 171, reconocen otros sistemas jurídicos dentro del Estado, aplicados por las colectividades indígenas. Estas comunidades tienen derecho a establecer libremente su condición jurisdiccional, eligen a sus representantes para que tengan jurisdicción y competencia, y sus decisiones son respetadas por el sistema judicial ordinario como pluralismo jurídico. Se establecen disposiciones sobre el principio del debido proceso y la aplicación de la justicia indígena, a cargo de las autoridades que forman parte de las comunidades indígenas, sanción más rápida y efectiva que la justicia ordinaria. Garantiza que las decisiones de las autoridades en la jurisdicción indígena sean respetadas por las autoridades de la justicia ordinaria. Las resoluciones emitidas están de acuerdo a su cosmovisión indígena, normas, creencias y costumbres respecto a la Constitución, los tratados y convenios internacionales de derechos humanos.

El derecho indígena pervive en las costumbres de los pueblos y nacionalidades indígenas desde la ancestralidad. Las autoridades de las comunidades indígenas basan sus resoluciones en el diálogo con el infractor, sometiéndolo a la vergüenza pública en caso de incumplimiento de la norma, y la posterior reinserción del sujeto a la sociedad una vez cumplida su pena, para así mantener la paz social, con armonía y equilibrio en su territorio. Contribuye al sistema judicial dictando resoluciones de acuerdo a las normas y costumbres de las comunidades indí-

⁴⁹ Romano Santi, *El ordenamiento jurídico* (Madrid: Instituto de Estudios Políticos, 1963).

⁵⁰ Javier de Lucas, *Introducción a la teoría del derecho* (Valencia: Editorial Tirant Lo Blanch, 1992).

⁵¹ Norberto Bobbio, *Teoría de ordenamiento jurídico* (Brasilia: Universidad de Brasilia, 1995), 164.

⁵² Robert Alexy, *Teoría de la argumentación jurídica*, traducción de Manuel Atienza (Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1997), 208.

⁵³ Josep Aguiló, *Teoría general de las fuentes del derecho (y del orden jurídico)* (Barcelona: Ariel, 2000).

⁵⁴ Manuel Atienza, *Argumentación y legislación* (Madrid: Thomson Civitas, 2004).

⁵⁵ Rosember Ariza Santamaría, "Armonización entre justicia ordinaria y justicia consuetudinaria", en *Justicia ordinaria y justicia consuetudinaria* (Quito: Fundación Konrad Adenauer, 2010).

genas, ayuda a distribuir los casos de acuerdo a la jurisdicción y competencia, disminuyendo la carga procesal para el Estado.

La justicia indígena es uno de los temas con mayor intervención y preocupación en la administración comunitaria y de la administración estatal. Como principio de desarrollo tiene costumbres, tradiciones y prácticas propias: de comunidad, autoridad, legitimidad, legalidad, correctiva, pública, gratuita, igualitaria, preventiva, participativa, etc.; es la base de la libre determinación de los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador. La jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena se diferencian porque al momento de juzgar se aplican penas distintas, la primera de acuerdo a la ley, y la segunda de conformidad con las normas y costumbres; sin embargo, el fin es el mismo: mantener el orden jurídico, la paz y la armonía en la sociedad.

El fallo pronunciado por parte de las autoridades indígenas tiene fuerza de cosa juzgada y debe cumplirse a cabalidad; cuando una autoridad de la justicia ordinaria decide que se debe poner a consideración de la justicia ordinaria, esta no está respetando sus derechos colectivos y consuetudinarios, tal y como se reconoce en el desarrollo normativo de Ecuador. Para la cosmovisión indígena, el derecho a la vida es de toda la comunidad en colectividad; los indígenas valoran la vida en cuanto aporta a la comunidad; por ende, cuando uno de sus miembros es asesinado, los verdaderos afectados son los que se quedan llorando a sus seres queridos, y por eso busca resarcir el daño causado superando los conflictos internos para poder en conjunto devolver el equilibrio a su sociedad. En la justicia ordinaria, sin la intención de crear juicios de valor, se produce un acto de venganza en contra del acusado, intentando desaparecerlo para siempre de la sociedad al internarlo en la cárcel.

El reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos indígenas y sobre todo la concepción del Estado como una sociedad diversa, heterogénea, pluricultural y multiétnica permite afirmar la existencia del pluralismo jurídico en el Ecuador, dentro del concepto coexistencial de dos o más sistemas jurídicos dentro de un mismo territorio. La interculturalidad que define la Constitución de 2008, admite el diálogo entre los pueblos y nacionalidades indígenas con otros pueblos y la nación ecuatoriana blanca y mestiza, permitiendo la integración y la convivencia entre iguales, respetando la diversidad cultural; de la misma manera, el principio de plurinacionalidad nos garantiza el pleno ejercicio de los derechos y garantías de todas las nacionalidades existentes en el país.

REFERENCIAS

- Acosta, Alberto. *Estado plurinacional puerta a una sociedad democrática*. Quito: Abya Yala, 2009.
- Aguiló, Josep. *Teoría general de las fuentes del derecho (y del orden jurídico)*. Barcelona: Ariel, 2000.
- Alexy, Robert. *Teoría de la argumentación jurídica*. Traducción de Manuel Atienza. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1997.
- Andrade Ubidia, Santiago. “Aportes al debate sobre justicia indígena. Observaciones y sugerencias al anteproyecto de Ley de Administración de Justicia Indígena en el Ecuador”. En *Justicia Indígena, aportes para un debate*, compilado por Judith Salgado, 137-156. Quito: Abya Yala, 2002.
- Ariza Santamaría, Rosembert. “Armonización entre justicia ordinaria y justicia consuetudinaria”. En *Justicia ordinaria y justicia consuetudinaria*. Quito: Fundación Konrad Adenauer, 2010.
- Ariza Santamaría, Rosembert. “El pluralismo jurídico en América Latina y la nueva fase del colonialismo jurídico en los Estados constitucionales”. *Revista Insurgencia* n° 1 (2015).
- Atienza, Manuel. *Argumentación y legislación*. Madrid: Thomson Civitas, 2004.
- Ávila Santamaría, Ramiro. “Ecuador. Estado constitucional de derechos y justicia”. En *Constitución del 2008 en el contexto andino. Análisis de la doctrina y el derecho comparado*, editado por Ramiro Ávila Santamaría, 19-38. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Quito, 2008.
- Ayala Mora, Enrique. “El derecho ecuatoriano y el aporte indígena”. En *Justicia indígena. Aportes para un debate*, compilado por Judith Salgado, 105-124. Quito: Abya Yala, 2002.
- Bobbio, Norberto. *Teoría de ordenamiento jurídico*. Brasilia: Universidad de Brasilia, 1995.
- Córdor Chuquiruna, Eddie. *Los derechos individuales y derechos colectivos en la construcción del pluralismo jurídico en América Latina*. Bolivia: Comisión Andina de Juristas, 2011.
- Chávez Vallejo, Gina. “El control constitucional de la justicia indígena en el Estado plurinacional: el caso ecuatoriano”. Tesis doctoral. Universidad de Valencia, 2016.
- De la Cruz, Rodrigo. *Los derechos de los indígenas, derechos de los pueblos indígenas (situación jurídica y políticas de Estado)*. Quito: Editorial Abya Yala, 2000.
- De Lucas, Javier. *Introducción a la teoría del derecho*. Valencia: Editorial Tirant Lo Blanch, 1992.

- De Sousa Santos, Boaventura. *Justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Ecuador*. Ecuador: Abya Yala, 2012.
- Díaz Ocampo, Eduardo. “El conflicto de competencia en la justicia indígena del Ecuador”. *Revista Temas Sociojurídicos*, n°. 70 (2016).
- Espinosa Gallegos-Anda, Carlos. *Derechos ancestrales. Justicia en contextos plurinacionales*. Ecuador: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2009).
- Ferrajoli, Luigi. *La democracia constitucional, desde otra mirada*. Buenos Aires: Eudeba, 2001.
- Fiallo Monedero, Liliam. “¿Monedas de oro para los chanchos? Pluralismo jurídico en Ecuador. El caso de la nacionalidad Tsachila”. Tesis de maestría. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, 2014.
- Fix-Zamudio, Héctor. “Los derechos humanos y su protección jurídica en Latinoamérica”. *Revista Ciencias Jurídicas* (2010).
- Hermosa Mantilla, Hernán. *De los derechos colectivos de los pueblos indígenas al neoconstitucionalismo andino*. Quito: Abya Yala, 2014.
- Ilaquiche Licta, Raúl. *Pluralismo jurídico y administración de justicia indígena en Ecuador: estudio de caso*. 2^{da} edición. Quito, 2006.
 ————— *Derecho propio, pluralismo jurídico y la administración de justicia indígena en el Ecuador*. Ambato: Uniandes, 2015.
- Llasag Fernández, Raúl. “Jurisdicción indígena especial y su respeto en la jurisdicción estatal”. Tesis de maestría. Universidad Andina Simón Bolívar, 2007.
 ————— *Derechos de las colectividades indígenas en el contexto de un Estado plurinacional e intercultural*. Quito: Ecuatorunari, 2009.
- Mirias, Nuria. “Lenguaje, praxis, razón. El problema del pluralismo a través de la filosofía del lenguaje”. Tesis doctoral. Universidad de Barcelona, 2009.
- Mendoza Orellana, Alejandro. *Los derechos colectivos indígenas en el Ecuador*. Ecuador: Universidad de Cuenca, 2009.
- Pérez Guartambel, Carlos. *Justicia indígena*. Ecuador: Universidad de Cuenca, 2010.
- Rubio Orbe, Gonzalo. *Los indios ecuatorianos: evolución histórica y políticas indigenistas*. Quito. Corporación Editora Nacional, 1987.
- Salgado, Judith. *Justicia indígena. Aportes para un debate*. Quito: Abya Yala, 2002.

- San Martín Solano, Dayani. “Justicia indígena y derechos humanos en el austro ecuatoriano a partir del 2008”. Tesis de maestría. Universidad de Cuenca, 2003.
- Santi, Romano. *El ordenamiento jurídico*. Madrid: Instituto de Estudios Políticos, 1963.
- Serrano Cajamarca, Daniel. “La ‘última ratio’ del derecho constitucional ecuatoriano a la resistencia”. Tesis de maestría. Universidad Andina, 2015.
- Stavenhagen, Rodolfo. “Los derechos indígenas en el sistema internacional. Un sujeto en construcción”. *Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos* (1998).
 ———— *Introducción al derecho indígena*. México: Academia Mexicana de Derechos Humanos, 1980.
- Stavenhagen, Rodolfo. *Los pueblos originarios: el debate necesario*. Argentina: Editorial CTA, 2010.
- Tamariz Ochoa, María. “Logros de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas en el ámbito de la interculturalidad en el Ecuador”. Tesis de maestría. Universidad de Cuenca, 2010.
- Tibán Guala, Lourdes, *Derechos colectivos de los pueblos indígenas del Ecuador. Aplicabilidad, alcances y limitaciones*. Quito: INDESIC, 2001.
 ———— *Legislación indígena*. Ecuador: Codenpe, 2008.
 ———— *Jurisdicción indígena en la Constitución Política del Ecuador*. Latacunga: Fundación Hanns Seidel, 2008.
 ———— *Estado intercultural, plurinacional y derechos colectivos en el Ecuador*. Quito: Fundación Hanns Seidel, 2010.
 ———— *Neoconstitucionalismo y pluralismo*. Tesis de maestría. UNIANDES, 2013.
- Trujillo, Julio César. *Pluralismo jurídico en el Ecuador*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, 2008.
 ———— *Justicia indígena y pluralismo jurídico, derechos, costumbres y jurisdicciones indígenas en la América Latina contemporánea*. Madrid: Editorial Laura Giraudó, 2008.
- Villabella Armengol, Carlos Manuel. *Nuevo constitucionalismo latinoamericano, ¿un nuevo paradigma?* México: Grupo Mariel, 2014.
- Yrigoyen Fajardo, Raquel. “Hitos del reconocimiento del pluralismo jurídico y el derecho indígena en las políticas indigenistas y el constitucionalismo andino”. En *Pueblos indígenas y derechos humanos*, coordinado por Berraondo. Bilbao: Universidad de Deusto, 2008.

- Walsh, Catherine. *Interculturalidad y plurinacionalidad: elementos para el debate constituyente*. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar, 2008.
- Wermus, Daniel. *¡Madre Tierra! (por el renacimiento indígena)*. Quito: Abya Yala, 2003.
- Zaffaroni, Eugenio Raúl. *La Pachamama y el humano*. Primera edición. Buenos Aires: Madres de la Plaza de Mayo, 2011.

Recibido: 12/6/2017
Aprobado: 22/10/2017



Raúl Cárdenas. *Abstracción andina*. 150 x 150 cm.